



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA ALTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**Ordenanza Núm. 28, Serie 2025-2026
P. de O. Núm. 32
Serie 2025-2026**

Presentado por la Comisión de Servicios Públicos

Fecha de Presentación: 9 de febrero de 2026

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TOA ALTA, A INSTALAR HASTA CUATRO (4) REDUCTORES DE VELOCIDAD, EN EL SECTOR JALDA ARRIBA, BARRIO QUEBRADA ARENA, TOA ALTA, PUERTO RICO (CERCA DE HACIENDA ALONDRA), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN E INSTALACIÓN DE CONTROLES FÍSICOS DE VELOCIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE PR”, DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Asimismo, la Ley les otorga la facultad de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

Cónsono con lo anterior, el Artículo 1.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, define a una “autoridad local” como “...*todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones públicas y legislaturas municipales de los municipios de Puerto Rico, con autoridad para legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en (...) Puerto Rico*”.

A tales efectos, el Artículo 20.04 de la Ley 22, antes citada, les confiere ciertos poderes a las “autoridades locales”. Específicamente, nos dice que:

[e]n todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas.

(a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan:

...

(18) Adoptar cualquier otra reglamentación de tránsito autorizada específicamente por esta Ley.

...

(c) Las ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas. Las autoridades locales instalarán en las vías públicas bajo sus respectivas jurisdicciones y además conservarán aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de esta Ley o las ordenanzas locales de tránsito o para reglamentar o dirigir el tránsito. Todos

los dispositivos para regular el tránsito que en lo sucesivo se instalaren deberán estar de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento.

...

Por su parte, el inciso (p) del Artículo 1.008 de la Ley 107, antes citada, indica lo siguiente:

[a]rtículo 1.008. — Poderes de los Municipios

Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

...

(p) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

...

Más adelante, el Artículo 1.039 del Código Municipal nos señala que:

[a]rtículo 1.039. — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

No obstante, en lo concerniente a la instalación de reductores de velocidad las Legislaturas Municipales deberán adoptar mediante ordenanza, el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En dicha ordenanza, deberán fijarse las penalidades que se estimen necesarias para cualquier persona o entidad que viole cualesquiera de las disposiciones del reglamento aprobado a estos efectos, sin que se interprete que dicha acción representa la nulidad de las penalidades dispuestas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. (...).

...

Hay que indicar que, a tono con lo antes expuesto, la Legislatura Municipal de Toa Alta avaló la Ordenanza Núm. 25, Serie 1993-1994, mediante la cual se adoptó el “Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico”, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, conforme lo establece el inciso (m) del Artículo 1.039 del “Código Municipal de Puerto Rico”.

A base de lo descrito en los párrafos que anteceden, podemos colegir que los municipios, como “autoridades locales”, tienen el poder de reglamentar aquellas materias de tránsito de vehículos que NO contravengan las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

Explicado lo anterior, el pasado 31 de enero de 2026, los miembros de la Comisión de Servicios Públicos de la Legislatura Municipal de Toa Alta, llevaron a cabo una Inspección Ocular en el Sector Jaldá Arriba, barrio Quebrada Arena, Toa Alta, P.R. (Cerca de Hacienda Alondra), desde donde la señora Zulaika Rivas, solicitó que en dicha vía pública municipal se construyan reductores de velocidad.

La Comisión inspeccionó el área y se constató la documentación sometida por la ciudadana, para justificar la instalación de los antes mencionados reductores de velocidad. Allí, tuvimos oportunidad de dialogar con el esposo de la señora Rivas, quien nos indicó que, dicho camino conduce a la Hacienda Alondra, sitio en el que se acostumbra a realizar actividades multitudinarias durante los fines de semana. A pesar de que el camino se encuentra deteriorado, los vehículos que por allí transitan cuando se dirigen a la Hacienda, lo hacen a alta velocidad.

Habida cuenta de lo anterior, estimamos pues, que se hace imperativo ejercer nuestras prerrogativas, a los efectos de autorizar a la Administración Municipal de Toa Alta, a construir hasta cuatro (4) reductores de velocidad.


No existe duda de que lo establecido a través de esta Ordenanza, cumple a cabalidad, con el eminente interés público de proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones en el Siglo XXI.


POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA:

- Artículo 1.- Autorizar a la Administración Municipal de Toa Alta, a instalar hasta cuatro (4) reductores de velocidad en el Sector Jalda Arriba, barrio Quebrada Arena, Toa Alta, P.R. (entre la intersección que se encuentra justo antes de la residencia de la señora Zulaika Rivas y la Hacienda Alondra), conforme lo establecido en el “Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico”, del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- Artículo 2.- Se faculta al Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal, a tomar todas las medidas que se entiendan pertinentes para asegurarse de que lo contenido en esta Ordenanza, se lleve a cabo cumpliendo con cualesquiera disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- Artículo 3.- Se deroga toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Artículo 4.- Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá incidir ni afectar el resto de la Ordenanza ni sus disposiciones.
- Artículo 5.- Copia de esta Ordenanza será remitida a aquellas dependencias municipales o estatales y funcionarios concernientes, para su conocimiento y acción correspondiente.
- Artículo 6.- Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, y firmada por el Alcalde.

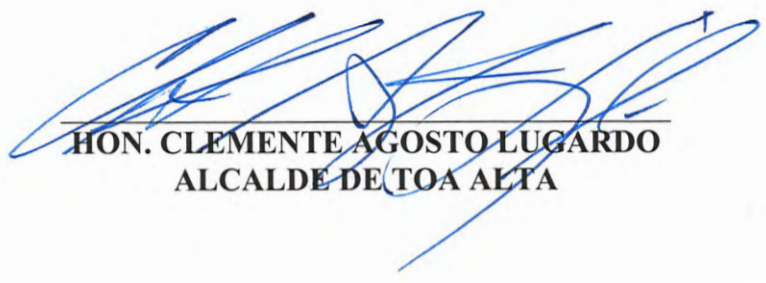
**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA, PUERTO RICO,
HOY 18 DE FEBRERO DE 2026.**

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL, SE FIRMA LA PRESENTE ORDENANZA NÚM. 28,
SERIE 2025-2026, Y SE ESTAMPA EL SELLO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE TOA
ALTA, HOY DÍA 18 DE FEBRERO DE 2026.**


HON. LOURDES RODRÍGUEZ DECLET
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. ADIARIS SAN MIGUEL FIGUEROA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE,
HOY 24 DE FEBRERO DE 2026.**



**HON. CLEMENTE AGOSTO LUGARDO
ALCALDE DE TOA ALTA**



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

CERTIFICACIÓN

Yo, Adiaris San Miguel Figueroa, secretaria de la Legislatura Municipal de Toa Alta, Puerto Rico, por la presente certifico que la que antecede es una transcripción fiel y exacta de la votación para la **Ordenanza Núm. 28, Serie 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal de Toa Alta, Puerto Rico, en la **2da. Reunión de la 1ra. Sesión Ordinaria 2026** celebrada el **18 de febrero de 2026**, en el Hemiciclo Isaac "Chao" Pérez Rosado de la Casa Alcaldía, intitulada:

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TOA ALTA, A INSTALAR HASTA CUATRO (4) REDUCTORES DE VELOCIDAD, EN EL SECTOR JALDA ARRIBA, BARRIO QUEBRADA ARENA, TOA ALTA, PUERTO RICO (CERCA DE HACIENDA ALONDRA), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN E INSTALACIÓN DE CONTROLES FÍSICOS DE VELOCIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE PR", DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Certifico, que la misma fue aprobada por el voto de los siguientes legisladores presentes en dicha Reunión:

A favor:

Hon. Lourdes Rodríguez Deplet
Hon. Karaliz Bonilla Pérez
Hon. Carlos Rosado Gómez
Hon. Emanuel Rivera Collazo
Hon. Carlos Maisonet Correa
Hon. Melvin Colón Maysonet
Hon. Jesús Andino García
Hon. Daniel Cotto Acevedo
Hon. Nelson J. Rivera Meléndez
Hon. Luz I. Rivera Vázquez
Hon. Georgina Cruz López
Hon. Luis A. Rodríguez Santiago
Hon. José R. Díaz Rodríguez
Hon. Lorna D. Pérez Hernández
Hon. Marieli Ferrao Ayala
Hon. Rosa M. Maldonado Rodríguez

No hubo legisladores ausentes.

DE LO CUAL DOY FE, FIRMO Y ESTAMPO EL SELLO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA, PUERTO RICO, HOY 18 DE FEBRERO DE 2026.

Certifico correcto,


Adiaris San Miguel Figueroa
Secretaria

